

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA, EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2025.

## **SR. PRESIDENTE**

D. JORGE MARTÍN PÉREZ

## **SRES/AS. VOCALES ASISTENTES:**

- Da. NATACHA RIVAS CAMPOS
- D. SERGIO JESÚS COTILLA RIVAS
- Da MARÍA DEL CARMEN MORENO CÓRDOBA
- D. ÁLVARO HURTADO MUÑOZ
- D. FRANCISCO JAVIER RUIZ MÉRIDA
- D. JOSÉ ALBERTO ARMIJO NAVAS
- D. FRANCISCO ENRIQUE ARCE FERNÁNDEZ
- D. ANTONIO JOSÉ MARTÍN MORENO
- Da. JOSEFA CARNERO PÉREZ
- D. SERGIO ANTONIO DÍAZ VERDEJO
- D. ANTONIO ALÉS MONTESINOS
- D. ÓSCAR MEDINA ESPAÑA
- Da. PAULA MARÍA MORENO SANTOS
- D. VÍCTOR MARTÍN RUIZ
- D. JESÚS LUPIÁÑEZ HERRERA
- D. JESÚS MARÍA CLAROS LOPEZ
- D. MANUEL GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
- D. JOSÉ ENRIQUE LUQUE MARTÍN
- D. ANTONIO YUSTE GÁMEZ
- Da. ÁNGELA PÉREZ MUÑOZ
- D. ANTONIO PALOMO PALOMO
- D. JOSÉ MIGUEL RUIZ PADILLA
- D. RAÚL VALLEJO DÍAZ
- D. ALEJANDRO HERRERO PLATERO
- Da MARÍA ÁNGELES FERNÁNDEZ MARTÍN
- D. ANTONIO CAMPOS GARÍN
- D.PABLO JESÚS CRESPILLO FERNÁNDEZ
- Da. SAGRARIO FERNÁNDEZ ARIZA
- Da MARÍA DEL CARMEN JAIME GÓMEZ
- D. JUAN PEÑAS TOLEDO
- D. FRANCISCO ABOLAFIO RODRÍGUEZ
- D. JESÚS CARLOS PÉREZ ATENCIA
- D. JUAN ANTONIO GARCÍA LÓPEZ
- Da. MARÍA LEONOR MUÑIZ SARMIENTO
- Da. ROSA LUZ FERNÁNDEZ CEBREROS
- D. JOSÉ PINO GÁLVEZ

\_\_\_\_\_\_ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España CIF. P-2909401-H Tel.- 952 54 28 08



CSV: 07E90001649400M3T4G2C3V6I7



#### SRES. VOCALES AUSENTES

- D. ANTONIO MUÑOZ ANAYA
- D. JUAN JESUS GALLARDO KHMARTI
- D. DANIEL BENÍTEZ ZAMORA
- D. GREGORIO ANTONIO CAMPOS MARFIL

# SR. SECRETARIO GENERAL

D. MIGUEL BERBEL GARCÍA

# SR. INTERVENTOR GENERAL

D. JUAN JOSÉ ROLDÁN RODRÍGUEZ

En el Salón de Juntas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, se reúnen el día 19 de febrero de 2025 a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos, los Sres/as. Vocales arriba citados/as para abordar el debate y aprobación, en su caso, de los asuntos que a continuación se detallan.

# PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.

Sometida a votación la ratificación del carácter urgente de la sesión, es aprobada por UNANIMIDAD de los asistentes (18 Grupo PP, 11 Grupo PSOE, 3 Grupo IU-CA, 2 GIPMTM, 2 Grupo Por Mi Pueblo, y 1 Grupo AxSÍ).

# LINK DEL DEBATE:

http://mancomunidadaxarquia.com/plenos

# PUNTO 2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2025.

Sometida a votación el acta de la sesión anterior de fecha 5 de febrero de 2025, es aprobada por UNANIMIDAD de los asistentes (18 Grupo PP, 11 Grupo PSOE, 3 Grupo IU-CA, 2 GIPMTM, 2 Grupo Por Mi Pueblo, y 1 Grupo AxSÍ).

#### LINK DEL DEBATE:

http://mancomunidadaxarquia.com/plenos

Avda. Andalucía, 110. Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España CIF. P-2909401-H Tel.- 952 54 28 08



CSV: 07E90001649400M3T4G2C3V6I7





PUNTO 3.- PROPUESTA DE PRESIDENCIA REFERENTE A LA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO (PPPNT) POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD QUE LO DEMANDEN PROCEDENTE DEL EMBALSE DE LA VIÑUELA O DE LA FUENTE QUE EL ORGANISMO DE CUENCA PONGA A SU DISPOSICIÓN, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.

Cuenta con el <u>dictamen favorable</u> de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día 17 de septiembre de 2025, por mayoría de <u>9 votos a favor</u> (6 Grupo PP, 1 GIPMTM, 1 Grupo Por Mi Pueblo y 1 Grupo AxSÍ), <u>4 votos en contra</u> (4 Grupo PSOE) y <u>1 abstención</u> (1 Grupo IU-CA).

Se da cuenta de la propuesta de Presidencia conteniendo el informe conjunto de Secretaría e Intervención:

## "PROPUESTA DE PRESIDENCIA

Visto el expediente de modificación de Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario (PPPNT) por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios de la Mancomunidad que lo demanden procedente del embalse de la Viñuela o de la fuente que el organismo de cuenca ponga a su disposición; por parte de la Secretaria y de la Intervención General del Ayuntamiento, se ha emitido el siguiente:

# "INFORME

Que emite la Secretaría General y la Intervención General, conforme a lo establecido en los artículos 3.3.d.1) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y en el artículo 173.1.a) del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales sobre el siguiente

ASUNTO: Aprobación definitiva expediente de modificación de la "Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario (PPPNT) por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios de la Mancomunidad que lo demanden procedente del embalse de la Viñuela o de la fuente que el organismo de cuenca ponga a su disposición".

Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España 3 CIF. P-2909401-H Tel.- 952 54 28 08



Fecha: 17/02/2025

Und. reg: REGISTRO GENERAL

Hora: 00:00





### ANTECEDENTES

- En el punto número cuarto de la sesión de la Junta de Mancomunidad celebrada el día 19 de noviembre de 2024 se acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario (PPPNT) por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios de la Mancomunidad que lo demanden procedente del embalse de la Viñuela o de la fuente que el organismo de cuenca ponga a su disposición.
- Dicho acuerdo fue puesto al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el día 4 de diciembre de 2024, en la página web de la Mancomunidad y en el tablón de edictos de la misma, por espacio de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias conforme al acuerdo adoptado y a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de base de régimen local.
- Durante este período se han presentado dos reclamaciones:
  - Por don Javier Herrero Sánchez en su condición de Concejal y Portavoz del grupo Vox del Ayuntamiento de Vélez-Málaga el día 16 de enero de 2025 con el número de registro de entrada 23.
  - Por don Antonio Yuste Gámez en representación del grupo político PSOE de la Mancomunidad, PSOE el día veintiuno de enero de 2025 con el número de registro de entrada 82.
- Ambas reclamaciones alegan contra los dos acuerdos adoptados por la Mancomunidad en esa misma sesión. El primero adoptado en el punto número tres relativo a la modificación de la "Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de depuración de aguas residuales de la mancomunidad de municipios de la costa del Sol-Axarquía y, por ende, de su empresa Aguas y Saneamientos de la Axarguía, S.A.U. "AXARAGUA. Y el segundo adoptado en el punto número cuarto relativo a la modificación de la "Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario (PPPNT) por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios de la Mancomunidad que lo demanden procedente del embalse de la Viñuela o de la fuente que el organismo de cuenca ponga a su disposición".
- Cada uno de los reclamantes en el mismo escrito de reclamación alegan indistintamente contra el expediente de modificación de la ordenanza de depuración y contra el expediente de modificación de la ordenanza por el suministro de agua en alta. Por lo que en el presente informe responderemos a la parte de cada reclamación

Avda. Andalucía, 110. Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España Tel.- 952 54 28 08

CIF. P-2909401-H







referente a la modificación de la ordenanza de la PPPNT por el servicio de suministro de agua en alta.

# **FUDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** Reclamación presentada por don Javier Herrero Sánchez en su condición de Concejal y Portavoz del Grupo Vox del Ayuntamiento de Vélez-Málaga el día 16 de enero de 2025 con el número de registro de entrada 23.

La alegación realiza un análisis económico de la situación de la sociedad mercantil local AXARAGUA desde su creación hasta el día de la fecha, con referencia al Plan de ajuste económico-financiero de la misma de fecha 25 de noviembre de 2016 para los ejercicios 2016-2022 y al informe denominado "Memoria justificativa modelos de gestión para Los servicios de agua en alta y depuración de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía" de fecha 17 de septiembre de 2020, profundizando en las causas de su desequilibrio económico.

Dicho análisis además de resultar innecesario, y por tanto improcedente para la determinación del coste del servicio del abastecimiento de aqua potable en alta conforme a los artículos 25 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, RDL 2/2004 de 5 de marzo (en adelante TRLHL) y 107.2 del Texto Refundido de la Disposiciones Vigentes materia de Régimen Local, RDL 781/86 de 18 de abril (en adelante TRRL), que no es de aplicación directa por referirse solamente a las tasas, no hace más que justificar y acreditar la necesidad del presente expediente para equilibrar económicamente el servicio.

No obstante, plantea varias cuestiones jurídicas que se responden en los siguientes ordinales.

SEGUNDO. No es necesario que se concreten las causas del origen de los distintos conceptos de los costes ya que no se exige en la ley y ello llevaría un estudio interminable y siempre cabría una mayor explicación. Los costes son los que son, constituyendo el valor económico de las obligaciones a que tiene que hacer frente la empresa y que es necesario sufragar con los ingresos.

TERCERO.- Cuestiona la validez del informe de los ingenieros de AXARAGUA de fecha 30 de octubre de 2024 manifestando su conformidad con el Técnico-Económico realizado por INGEAGUA, previa contratación de la misma con esta finalidad. Solamente indicar al respecto que el artículo 25 del TRLHL, que reiteramos que no es de aplicación directa a las PPPNT, sólo exige la existencia de un informe técnico-económico en donde se determine "la previsible cobertura del coste" del servicio, pero no concreta quién ha de confeccionarlo, pudiendo ser el personal de la propia Mancomunidad, el de AXARAGUA o realizarse por una empresa externa como ha sucedido en el presente caso; porque lo importante no es quien lo realiza, sino que en el

Avda. Andalucía, 110. Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España

CIF. P-2909401-H

Tel.- 952 54 28 08



Und. reg: REGISTRO GENERAL

FIRMANTE - FECHA





mismo quede totalmente justificado la previsible cobertura de los costes a los que hay que hacer frente con los ingresos del servicio.

Igualmente, tampoco se exige que los datos económicos estén certificados por el Sr. Interventor de la Mancomunidad, ya que él, lo es de esta entidad, pero no es el Interventor directo de AXARAGUA, sobre la cual ejerce las funciones que más adelante referiremos.

CUARTO.- Manifiesta en la alegación que la falta o insuficiencia del informe Técnico-Económico, es causa de nulidad del expediente o cuando menos de anulabilidad, lo cual es cierto; pero en el supuesto del expediente de modificación de las tarifas por el servicio de abastecimiento de agua en alta, dicho informe consta en el expediente y ha sido elaborado por la sociedad INGEAGUA, previa contratación de la misma como se ha indicado, presentado el día 30 de octubre de 2024 con registro de entrada nº 1339 al cual han dado conformidad el Gerente de Axaragua y el Ingeniero Industrial de AXARAGUA, mediante informe de fecha 30 de octubre de 2024 obrando ambos en el expediente, como reconoce el propio alegante.

Por lo que procede la desestimación de la petición de nulidad por ausencia del informe Técnico-Económico conforme al artículo 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (en adelante LPACAP); así como la de anulabilidad conforme al artículo 48 de la mima ley por ausencia de certificación del Interventor de los datos que integran dicho estudio. La primera por la constancia del informe y la segunda porque no existe tal obligación correspondiendo a la Intervención conforme al artículo 204. 2) del TRLHL y al artículo 4.2,f) del RD. 128/18 de 16 de marzo, solamente la inspección de la contabilidad de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, así como el control financiero y de auditoria publica conforme al art. 3.3) y 4) del RD 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; pero no la función interventora conforme al apartado 2º de este último artículo. Por otra parte, en todo caso, no se ha producido indefensión de los interesados ni desviación de poder.

QUINTO.- Critica la distribución de los costes de personal entre los dos servicios, al 50%. Los costes de personal que se distribuyen por igual entre los dos servicios principales (abastecimiento de aqua en alta y depuración de aguas residuales), son exclusivamente los costes generales de dirección, servicios comunes y administradores de la empresa (ver página 12 del informe de Ingeagua) y los demás costes de personal se calculan en función de lo criterios técnicos, de producción y, sobre todo, atendiendo a la adscripción del personal y de las instalaciones de la sociedad a cada uno de los servicios en función de dichos criterios y no de criterios jurídicos.

SEXTO.- Considera que el canon de regulación y las tarifas por la

Avda. Andalucía, 110. Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España CIF. P-2909401-H Tel.- 952 54 28 08



Hora: 00:00





utilización del agua del embalse de la Viñuela deben reducirse previamente al incremento de las tarifas. Al no ser competencia de la mancomunidad el establecimiento o modificación de dichos conceptos, correspondería a la corporación negociar dicha reducción. Por lo que no consideramos que esta circunstancia pueda afectar al informe Técnico-Económico realizado, al ser el canon y tarifas aludidas, de obligado cumplimiento y así contemplarse en dicho estudio.

**SEPTIMO.**- También cuestiona la validez del canon de explotación que abona AXARAGUA a la Mancomunidad. Dicho canon fue establecido mediante acuerdo de la Junta de Mancomunidad de 23 de marzo de 2000, en los siguientes términos:

"En forma y como contraprestación por la concesión del servicio público referido anteriormente, la Sociedad se obliga a abonar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, un canon de concesión de explotación, pagadero mensualmente a razón de 30 millones de pesetas (180.304 euros) anuales en cuanto al término fijo y 1'00 pesetas (0,006 euros) metro cúbico en cuanto respecta al término variable".

Más tarde la Junta de Mancomunidad en sesión extraordinaria 28 de noviembre de 2007, adopto acuerdo de modificación de dicho canon, fijando el termino fijo 632.300 euros y el variable en 0,018 euros/m3, lo que para un volumen anual de 15,25 Hm3 año suponía un total de 906.8000 euros. Que continua vigente en la actualidad.

Fijados los antecedentes, la posibilidad jurídica de establecer dicho canon se encuentra en el artículo 23. 2º de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA) que dispone:

- "2. También podrán adscribirse bienes afectos a un servicio público a aquellos Entes públicos de su dependencia a los que les atribuya la prestación del correspondiente servicio, o a otras Administraciones públicas con competencia en la materia. Esta adscripción no comportará en ningún caso transmisión de la titularidad demanial, atribuyéndoles sólo las necesarias facultades de gestión, y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.
- 3. Cuando se trate de sociedades mercantiles en cuyo capital social participasen íntegra o parcialmente, las Entidades Locales podrán aportar la concesión demanial debidamente valorada. Dicha concesión será, además, abonada a la Entidad Local mediante la fijación de un canon".

Por su parte el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de Enero, en su artículo 45.1 y 2º, autoriza la aportación de la concesión demanial y la fijación de un canon a pagar a la entidad matriz en los siguientes términos:

"1. La aportación de una concesión demanial dará lugar a la fijación de un canon, previa valoración técnica, que deberá ser abonado a la Entidad

Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España
7 CIF. P-2909401-H Tel.- 952 54 28 08









Local, cuya aprobación corresponderá al órgano competente de la misma".

Conforme a dichos preceptos, el canon no solo es una posibilidad legal, sino que se establece la obligatoriedad de su fijación y exigencia por parte de la entidad matriz al ente instrumental de su dependencia, cuando se trata de aportación de bienes afectos al servicio público cuya explotación se le ha encargado o de la concesión.

Otra cuestión que plantea sobre el canon es que se trata de un recurso afecto al servicio público que lo origina, con la consecuencia de que el producto de su recaudación no puede invertirse en otra finalidad que no sea la del servicio de suministro de agua en alta y depuración. Lo cual no es correcto ya que conforme a lo dispuesto en el art. 2.h) del TRLRHL, y en el art. 23.c) y h) de los Estatutos de la Mancomunidad, constituye un recurso ordinario de la misma, para su financiación, al ser un ingreso de Derecho Publio o de presentación exigida conforme a la legislación aplicable anteriormente referida.

Por ello carece de sentido la aportación del informe del Defensor del Pueblo Andaluz denominado "Servicios de suministro de agua garantías y derechos" que se refiere al canon demanial en los expedientes de concesión de servicio de agua, pero no al canon de explotación en los casos de gestión directa mediante sociedad mercantil local como es caso de AXARAGUA exigido en base al artículo 23.2) y 3) de la LBELA, y artículo 45.1 y 2º del RBELA. Por lo que dicho informe no es de aplicación a la situación del expediente objeto de este informe. Incluso en el caso analizado por el Defensor del Pueblo, concluye abogando por una necesaria regulación en los contratos de concesión, considerando legal la exigencia periódica del mismo, pero no así su exigencia anticipada; sin hacer ninguna alusión al canon regulado en los artículos referidos.

Lo cual nos lleva a la conclusión, conforme al referido informe del Defensor del Pueblo Andaluz, de la legalidad del canon exigido mensualmente por parte de la Mancomunidad a su ente instrumental, AXARAGUA por la explotación de los bienes de dominio público que le han sido encargados para su gestión, además de por los fundamentos legales expuestos.

Carece de fundamento el alegato en este sentido.

OCTAVO.- Considera que el importe de las tasas no puede exceder del coste del servicio. El argumento no admite discusión; sin embargo el expediente que se tramita no es una tasa, sino una Prestación Patrimonial Publica no Tributaria, cuyo régimen jurídico es muy distinto al de la tasa, no existiendo esta limitación en el artículo 20.6 del TRLHL, que las excluye del régimen fiscal establecido en esta para las tasas; incluso tampoco le resulta de aplicación la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos que en su artículo 2.c) excluye expresamente "Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias". Además,

Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España Tel.- 952 54 28 08



CIF. P-2909401-H





el procedimiento de aprobación se rige por el artículo 49 de la ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) y no por el artículo 17 de la TRLHL.

Por otra parte, el artículo 25 del TRLHL, que volvemos a reiterar, no resulta de aplicación en su literalidad, tomándose solamente como referencia analógica para la integración del expediente; solo exige que el estudio ponga de manifiesto la, previsible cobertura del coste de los servicios y el art. 107.2 del TRRL que "Las tarifas deberán ser suficientes para la autofinanciación del servicio de que se trate". En cambio, el artículo 20.6 del TRLHL, no establece estas exigencias para las PPPNT, asi como tampoco exige documento o informe alguno. Por lo que el procedimiento y el expediente será el general del Título IV de la LPACAP, que en su artículo 79.1º establece que "A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzquen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos". Por lo que en el presente caso se han solicitado los tres informes que constan en el expediente: el de INGEAGUA, el del Gerente e Ingeniero Industrial de AXARAGUA y el conjunto de Secretaria e Intervención General de la Mancomunidad. Siendo estos los que la entidad ha considerado suficientes para resolver.

Dado que no existe ninguna prescripción legal de que las tarifas de las PPPNT puedan ser superiores a los costes del servicio, el argumento ha de ser rechazado.

**NOVENO**.- Igualmente debe rechazarse la alegación de la exigencia de un estudio de viabilidad económico-financiera conforme al artículo 217 y 285.2 de la Ley de Contratos del Sector Publico, Ley 9/2017 de 8 de noviembre (en adelante LCSP) para la determinación de la obligatoriedad del canon a pagar por AXARAGUA a la Mancomunidad. El estudio de viabilidad reseñado, se exige en los referidos artículos para la adjudicación de los contratos de concesiones de servicios, pero no cuando se trata de servicios prestados en régimen de gestión directa mediante encargo a medios propios, cuyo régimen se establece actualmente en el artículo 32 de la LCSP, rigiéndose en cuanto al establecimiento del canon por los artículos referidos de la LBELA y del RBELA que no contiene tal exigencia.

**DÉCIMO.**- Alega que no alude el estudio Técnico-Económico al servicio de aguas regeneradas, lo cual es correcto ya que constituiría objeto de otro expediente de PPPNT, pero no de este, sin que tenga repercusión en las tarifas que se proponen como viene recogido en el Informe Técnico-Económico de INGEAGUA.

<u>UNDÉCIMO</u>.- Si bien es cierto que el servicio de suministro de agua derivado de situaciones de emergencia, conforme al convenio suscrito el día 15 de febrero de 2023, se interrumpió el 11 de abril de 2024; conforme a la DA 2ª de la Ordenanza, los efectos económicos derivados de la emergencia

\_\_\_\_\_ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España CIF. P-2909401-H Tel.- 952 54 28 08



Fecha: 17/02/2025 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





continúan vigentes ya que se ha de hacer frente a los gastos ocasionados durante aquella aunque haya finalizado y hasta su sufragación total.

**DUODÉCIMO.**- Indica que el incremento de tarifas debe ser la última alternativa para garantizar el equilibrio económico-financiero de la explotación del servicio, debiendo agotar previamente otros recursos. Situación que debe valorar la Corporación pero que nada incide en las previsiones de costes y de ingresos contenidas en el informe Técnico-Económico y demás informes del expediente.

**DECIMOTERCERO**.- No se puede aceptar el reproche de nulidad del informe Técnico-Económico conforme al artículo 47 de la LPACAP, ni siquiera de anulabilidad conforme al artículo 48 ya que contiene todos los elementos necesarios para que la Junta de Mancomunidad resuelva sobre la necesidad o no de modificar las tarifas de la PPPNT por el servicio de suministro de agua en alta procedente del embalse de la Viñuela. La alegación a pesar de contener abundantes datos económicos, no invalida los del informe Técnico-Económico referido, ni el del Gerente e Ingeniero Industrial de AXARAGUA, así como tampoco el informe conjunto del Secretario e Interventor de la Mancomunidad; confirmando, más bien, la necesidad de la presente modificación de tarifas para conseguir el equilibrio económico-financiero del servicio, sin perjuicio de la posible adopción de otras medidas, como las indicadas en la alegación, cuya decisión corresponde discrecionalmente a la Mancomunidad.

DECIMOCUARTO.- En cuanto a la reflexión final de que de los 31 municipios que conforman la Mancomunidad votan 17 representantes que no les afecta la ordenanza por la PPPNT por el servicio de suministro de agua en Alta y tampoco la de depuración, pero que sí votan su incremento a 14 municipios; es un argumento sobre la fase de constitución de la Mancomunidad, e incluso, de la propia constitución de AXARAGUA, cuya resolución es materia de otro expediente, que en nada afecta al presente de modificación de las tarifas.

DECIMOQUINTO.- Reclamación presentada por don Antonio Yuste Gámez en representación del grupo político PSOE de la Mancomunidad el día 21 de enero de 2025 con el número de registro de entrada 82.

Considera en dicha reclamación que se debe evitar la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza a fin de tener un periodo de reflexión con los municipios afectados, para que, en todo caso, se produzca una subida de manera paulatina con garantías de sostenibilidad mediante la elaboración de un plan de esta naturaleza y de eficiencia de AXARAGUA "con objeto de optimizar los recursos y disminuir los gastos superfluos o la revisión del Canon que actualmente se desembolsa entre AXARAGUA y la Mancomunidad por la prestación del servicio discurriendo hacia un modelo en

Avda. Andalucía, 110. Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España CIF. P-2909401-H Tel.- 952 54 28 08







el que sean las aportaciones de sus socios las comprometidas en su financiación. .

Corresponde a la corporación, discrecionalmente, la estimación o desestimación de la reclamación presentada

Este es nuestro informe sobre el asunto planteado que, como siempre, sometemos a cualquier otro fundado en derecho. No obstante, Vd. con su superior criterio decidirá.

En Torre del Mar, a fecha de firma electrónica de 11 de febrero de 2025. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Miguel Berbel García. EL INTERVENTOR GENERAL, Fdo. Juan José Roldán Rodríguez."

Visto el informe anteriormente transcrito, tengo a bien proponer a la Junta de Mancomunidad la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO**.- Desestimar la alegación presentada por D. Javier Herrero Sánchez en su condición de Concejal y Portavoz del grupo Vox del Ayuntamiento de Vélez-Málaga el día 16 de enero de 2025 con el nº de registro de entrada 23.

**SEGUNDO**.- Desestimar la alegación presentada por D. Antonio Yuste Gámez en representación del grupo político PSOE de la Mancomunidad, el día veintiuno de enero de 2025 con el nº de registro de entrada 82.

<u>TERCERO</u>.- Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza "Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta a los municipios de la Mancomunidad que lo demanden procedente del embalse de La Viñuela o de la fuente que el organismo de cuenca ponga a su disposición".

<u>CUARTO</u>.- Ordenar la Publicación integra de las modificaciones o, en su caso, de la ordenanza en el BOPMA conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, no entrando en vigor hasta que no haya transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la misma Ley.

Se da cuenta de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta a los municipios de la Mancomunidad que lo demanden procedente del embalse de La Viñuela o de la fuente que el organismo de cuenca ponga a su disposición:

Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España
CIF. P-2909401-H
Tel.- 952 54 28 08



Fecha: 17/02/2025

Und. reg: REGISTRO GENERAL

Hora: 00:00





"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD QUE LO DEMANDEN PROCEDENTE DEL EMBALSE DE LA VIÑUELA O DE LA FUENTE QUE EL ORGANISMO DE **CUENCA PONGA A SU DISPOSICIÓN** 

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, constituye una actividad reservada a la competencia de los municipios en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.c) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y artículo 9.4.º de la Ley 5/2010, de 10 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LALA) que les atribuye como competencia propia la ordenación, gestión, prestación y control, tanto del servicio de abastecimiento de agua potable en baja como en alta.

Los plenos de cada uno de los municipios que integran la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, asignaron a esta la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta mediante la aprobación de sus estatutos que en su artículo 19.g) establece que posee la competencia para prestar a los municipios que la integran "Todos los servicios incluidos en el ciclo integral del agua, comprendiendo los siguientes: El servicio de abastecimiento de aqua en alta o aducción, que comprende la captación y alumbramiento de los recursos hídricos, incluidas la generación de recursos no convencionales y la desalación de agua de mar, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales, el almacenamiento en depósitos reguladores, la medida de caudales y el control de presiones".

La naturaleza jurídica de la contraprestación económica que percibe Axaragua por la prestación del servicio ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo, pues se ha ido acomodando a la configuración establecida en cada momento por el legislador. En la actualidad, tiene la consideración de prestación patrimonial de carácter público no tributario que se regula por la "Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta a los municipios de la Mancomunidad que lo demanden procedente del embalse de La Viñuela o de la fuente que el organismo de cuenca ponga a su disposición", publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 5 de junio de 2024, número 108, página 31.

> Avda. Andalucía, 110. Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España Tel.- 952 54 28 08



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90001649400M3T4G2C3V6I7 en la Sede Electrónica de la Entidad

CIF. P-2909401-H







El servicio es prestado por la Sociedad Mercantil Local "Aguas y Saneamiento de la Axarquía, SAU" (Axaragua), entidad constituida por acuerdos adoptados en las juntas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol- Axarquía, de fechas 12 de diciembre de 1997 y 4 de marzo de 1998, para la gestión de los servicios relativos al ciclo integral del agua, en el ámbito de competencia de esta Mancomunidad y asumiendo las funciones que en dicha materia desarrollaba hasta entonces el ente mancomunado.

La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), y otorga naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario a las contraprestaciones económicas percibidas por la prestación de servicios públicos como el abastecimiento de agua potable que, como en el caso de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, sean prestados de forma directa mediante personificación privada. Y añade que estas contraprestaciones deberán regularse mediante ordenanza.

Por tanto, en uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene esta mancomunidad conforme a lo dispuesto en el artículo de sus estatutos y con base en el mandato de la nueva redacción del TRLHL, la Junta de Mancomunidad en sesión de 21 de mayo de 2024 aprueba la adaptación de la referida ordenanza a la nueva normativa otorgándole a las contraprestaciones la naturaleza de "prestaciones patrimoniales públicas no tributarias", publicada en el BOPMA nº 108 de 5 de julio de 2004.

La finalidad de la presente modificación de la citada ordenanza es la regulación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable en alta a los municipios integrantes de la Mancomunidad que lo reciben, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.6 del TRLHL y DF 12 de la LCSP, que se regirán además de por lo aquí previsto, por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio, y demás leyes y normas concordantes.

Esta ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y

\_\_\_\_\_ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España CIF. P-2909401-H Tel.- 952 54 28 08

COSTA DEL SOL

Fecha: 17/02/2025

Und. reg: REGISTRO GENERAL

Hora: 00:00

13





eficiencia, contemplados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto propuesto regula la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua en alta siguiendo el mandato de la disposición final duodécima de la LCSP, siendo eficaz y proporcionado en el cumplimiento del citado objetivo. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y ofrece una explicación completa de su contenido, realizándose los trámites de exposición pública previstos en la norma.

La ordenanza tiene el contenido imprescindible para atender a la regulación de la prestación patrimonial publica no tributaria del servicio de abastecimiento de agua en alta, dando cumplimiento al principio de proporcionalidad, sin que se hayan encontrado otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios que las contenidas en ella. Tampoco se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados más allá de los exigidos por la normativa específica del sector local y del ciclo integral del agua.

En la presente ordenanza se mantiene la estructura tarifaria binomial de la anterior, actualizando sus cuantías, que no se modifican desde el 28 de noviembre de 2007, para su adaptación a los costes actuales.

Se mantiene en la misma, en el artículo 6, el término mensual variable de emergencia (TMVE) cuya cuantía se regulará en virtud de los precios recogidos del Convenio de Colaboración entre la Dirección General de Infraestructuras del Agua de la Junta de Andalucía, la Empresa de Agua de la Costa del Sol, Sociedad Anónima, la empresa de Aguas y Saneamientos de la Axarquía, Sociedad Anónima, y la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, Sociedad Anónima, para aumentar la garantía del abastecimiento a sus poblaciones (en adelante Convenio de 2023). Este precio no afecta a la estructura permanente de la tarifa, sino que se aplica únicamente en el caso de prestación del servicio establecido en la cláusula cuarta del citado convenio. La cuota recoge los costes de emergencia atendiendo a cada caso concreto que concurra de los recogidos en el convenio: volumen de la transferencia entre sistemas, coste, fuentes de abastecimiento y cuantías de las mismas, y tiempo de aplicación. En la presente ordenanza el precio variable de emergencia que se regula es el correspondiente al abastecimiento del Sistema Guadalhorce al Sistema Viñuela Axarquía con un tratamiento correspondiente a agua salobre en la ETAP Atabal

Avda. Andalucía, 110. Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España CIF. P-2909401-H Tel.- 952 54 28 08



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90001649400M3T4G2C3V6I7 en la Sede Electrónica de la Entidad

14







más su distribución e impulsión para su entrega a la red de abastecimiento de agua en alta en la comarca de la Axarquía.

## Artículo 1.º Objeto

Constituye el objeto de esta ordenanza regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario (en adelante PPPNT) correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios miembros de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía que lo demanden y por la realización de otros servicios conexos al mismo.

El servicio es prestado por "Aguas y Saneamientos de la Axarquía, SAU" (Axaragua), entidad constituida por acuerdos adoptados en las juntas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, de fechas 12 de diciembre de 1997 y 4 de marzo de 1998, para la gestión de los servicios relativos al ciclo integral del agua, en el ámbito de competencia de la referida Mancomunidad y asumiendo las funciones que en dicha materia desarrollaba hasta entonces el ente Mancomunado.

## Artículo 2.º Naturaleza

Los conceptos económicos a pagar (o satisfacer) por la recepción del servicio de abastecimiento de agua potable en alta, así como por la recepción de servicios específicos inherentes al desarrollo de este, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (PPPNT), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## Artículo 3.º Nacimiento de la obligación de pago

La obligación de pago de la prestación por el servicio regulado en esta ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta, constituyendo los hechos determinantes de la misma, tanto el estar integrado en el servicio, como el abastecimiento de agua procedente del mismo.

#### Artículo 4.º Cobertura del servicio

La presente ordenanza será de aplicación a los suministros de agua en alta que la Mancomunidad, a través de Axaragua, SAU, realice o esté en condiciones de realizar a los municipios integrados en el Plan Guaro y estén conectados a las infraestructuras asociadas a su sistema de abastecimiento, a los que en un futuro puedan conectarse a este por estar ya integrados en aquel, así como a aquellos municipios que se suministren del pantano de La Viñuela, previo tratamiento y filtración de la planta decantadora, cuya conservación y mantenimiento, se realizan por la empresa Axaragua, SAU.

Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España CIF. P-2909401-H Tel.- 952 54 28 08







Los municipios hoy conectados a dicho sistema, y que por tanto están en disposición de poder ser suministrados de agua en alta procedente del embalse de La Viñuela y que definen la cobertura o ámbito territorial actual del servicio, son: Algarrobo, Almáchar, Benamargosa, Benamocarra, El Borge, Comares, Cútar, Iznate, Macharaviaya, Moclinejo, Rincón de la Victoria, Torrox, Totalán y Vélez-Málaga.

Se excluye del ámbito de aplicación el término municipal de Málaga y los que pudieran ser abastecidos de conformidad al convenio de 2023.

Aun cuando el término municipal de Málaga y los integrados en el de la Mancomunidad de la Costa del Sol Occidental sí están conectados al sistema de abastecimiento Viñuela-Axarquía, sin embargo, dado que el suministro a este y a la inversa, solamente se produce en caso de emergencia, las obligaciones entre las partes, quedan reguladas por el convenio de 2023.

# Artículo 5.º Obligados al pago

Están obligados al pago de la prestación todas aquellas entidades, públicas o privadas, o personas, físicas o jurídicas, que se beneficien del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente del pantano de La Viñuela o que se le suministre desde cualesquiera de las instalaciones cuya gestión y explotación corresponde a la Mancomunidad de Municipios Costa del Sol- Axarquía, con independencia de donde tengan su sede social o domicilio habitual. Tal beneficio se entiende, bien porque reciban suministro del recurso, bien porque, aun no recibiéndolo, tienen la posibilidad de hacerlo precisamente por estar conectados al sistema o tengan la condición de prestatarios del servicio.

En los municipios donde el servicio de abastecimiento de agua en baja sea explotado por alguna de las fórmulas previstas en los artículos 85.b) y 85 bis de la LBRL y 103 y 104 del TRRL, será responsable del pago y por tanto obligado al pago de la prestación, la entidad gestora del servicio, ya sea concesionaria o entidad mercantil cuyo capital social esté totalmente o parcialmente participado por el Ayuntamiento respectivo.

#### Artículo 6.º Cuantía de la cuota de la prestación

La cuantía de la tarifa de la prestación, regulada en esta ordenanza, será para los beneficiarios y/o usuarios del servicio pertenecientes al sistema Axarquía (Plan Guaro y otros), la resultante de la suma de los siguientes términos:

Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España
CIF. P-2909401-H
Tel.- 952 54 28 08







1. El término fijo de que consta la tarifa mensual (TMF) que para cadamunicipio se reseña en la tabla 1, siguiente:

Tabla 1

	TERMINO
	MENSUAL FIJO
MUNICIPIOS	(*) (TMF)
	(EÙROS)
Algarrobo	11.374,22
Almáchar	2.435,46
Benamargosa	2.051,96
Benamocarra	4.057,79
El Borge	1.219,05
Comares	1.764,66
Cútar	780,19
Iznate	1.205,87
Macharaviaya	533,84
Moclinejo	1.417,44
Rincón de la Victoria	65.278,81
Torrox	33.490,09
Totalán	814,38
Vélez-Málaga	134.135,32

- (\*) Dicho término viene determinado por el consumo eléctrico total anual habido en el año anterior en cada uno de los municipios pertenecientes al sistema y de su población empadronada, en base a los cuales se les aplica proporcionalmente a dichos parámetros los gastos fijos que suponen el mantenimiento del servicio público en condiciones técnicas y económicas adecuadas para satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua en alta filtrada, decantada y químicamente tratada para el consumo humano, con un coeficiente de ponderación del 65% para el consumo eléctrico y del 35% para los habitantes empadronados.
- 2. El término variable que sirve para afrontar los gastos variables del servicio de abastecimiento de agua en alta de la Axarquía, representado en la

Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España
CIF. P-2909401-H
Tel.- 952 54 28 08







cuota mensual variable\_(TMV) que viene determinada por el precio unitario, o precio de la unidad de volumen, de 0,2019 euros por metro cúbico de agua en alta consumida.

El término variable de emergencia que sirve para compensar los costes establecidos en el convenio de 2023, representado en la cuota mensual variable de emergencia (TMVE) que viene determinada por el precio unitario, o precio de la unidad de volumen, de 0,0867 euros por metro cúbico de agua en alta consumida.

Por tanto, la tarifa de la prestación patrimonial de carácter público no contributiva por el servicio de suministro de agua en alta a los municipios de la Axarquía es la que resulta de sumar los términos antes reseñados. Es decir, la cuota mensual (en adelante TM) se obtiene mediante la siguiente formula:

$$TM = TMF + TMV + TMVE$$

La tarifa variable por cargas de cisternas de transporte de agua en alta para consumo humano en la ETAP Trapiche, en caso de necesidad extraordinaria justificada por la sequía o cuestiones técnicas del suministro, viene determinada por el siguiente precio unitario, o precio de la unidad de volumen:

municipios mancomunados no conectados abastecimiento Viñuela-Axarquía, 1,3052 euros por metro cúbico.

Para los mancomunados conectados municipios sistema de abastecimiento Viñuela-Axarquía, la cuota mensual variable (TMV) más la cuota mensual variable de emergencia (TMVE).

#### Artículo 7.º IVA

A la cantidad resultante calculada según lo indicado en el artículo 6.º se le afectará del impuesto sobre el valor añadido (IVA) vigente en cada momento.

## Artículo 8.º Ampliación de la cobertura del servicio

En el caso de que se ampliara la cobertura del servicio como consecuencia de la incorporación de un nuevo municipio se procederá a la tramitación del expediente de modificación de la presente ordenanza, mientras tanto, le será asignado a dicho municipio el término mensual fijo TMF que corresponda según los criterios definidos en los estudios de tarifas. A los restantes municipios se les continuará aplicando transitoriamente el mismo TMF que tenían en la situación precedente a tal incorporación hasta que entre en vigor la nueva ordenanza ya modificada, siéndoles practicada entonces la oportuna compensación si ello fuere necesario.

#### Artículo 9.º Normas de gestión

Avda. Andalucía, 110. Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España CIF. P-2909401-H Tel.- 952 54 28 08



Fecha: 17/02/2025

Hora: 00:00





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la presente ordenanza, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía gestiona el servicio relativo al ciclo integral del agua procedente del embalse de La Viñuela a través de la empresa municipal Axaragua, SAU, siendo dicha empresa la encargada de gestionar y recaudar la cuantía de la PPPNT regulada en la presente ordenanza.

Por Axaragua, SAU se elaborará mensualmente una relación de los volúmenes de agua suministrados a cada municipio o a cualquier otro usuario. Una vez efectuada la relación de volúmenes suministrados, la empresa elaborará la correspondiente facturación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la presente ordenanza.

A la vista de la facturación realizada, Axaragua, SAU, dirigirá facturaliquidación a cada uno de los Ayuntamientos (o a las empresas u organismos autónomos que por decisión municipal gestione el servicio de distribución y suministro domiciliario de agua en baja) y demás usuarios, en su caso, en la que constarán detallados los extremos necesarios para la determinación del importe de la prestación patrimonial correspondiente.

En la factura-liquidación deberán estar desglosadas la tarifa fija y las variables o de consumo (estas con especificación del volumen de agua en alta suministrado), en función de aquel volumen y los precios unitarios respectivos, indicando el plazo para el abono de la prestación y el lugar donde la misma debe producirse o la forma de ingreso en caso de pago transferido.

El periodo a facturar será mensual. En todo caso, transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, se podrá instar la vía de apremio para la exacción ejecutiva de la prestación regulada en la presente ordenanza.

#### Artículo 10.º Suspensión del suministro

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Decreto 120/91, de 11 de junio, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio, por el que se modifican diversos decretos para su adaptación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, se podrá suspender el suministro a aquellos abonados o usuarios que incurran en impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por la entidad suministradora, y sin perjuicio de las acciones administrativas que puedan iniciarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

# Disposición adicional primera

\_\_\_\_\_\_ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España CIF. P-2909401-H Tel.- 952 54 28 08



2025SECR0017
Fecha: 17/02/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL





El precio del TMVE que recoge la presente ordenanza está sujeto a modificación periódica debido a un cambio en las circunstancias que concurran en cada caso de las que recoge el convenio de 2023 y que hayan motivado el establecimiento de su cuantía, por lo que en ese caso se procederá inmediatamente a la revisión de la presente ordenanza a fin de que dichos acuerdos tengan incidencia en la tarifa mensual reseñada en el artículo 6.º de esta ordenanza.

## Disposición adicional segunda

El TMVE se aplicará para recuperar los costes derivados de situaciones de emergencia en los supuestos que establece el convenio 2023 durante el tiempo necesario para atender todas las obligaciones del mismo con independencia del alcance temporal de la emergencia.

# Disposición transitoria primera

La aprobación de la presente ordenanza deja sin efecto, con fecha 15 de febrero de 2023, el convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Málaga y la Mancomunidad sobre el intercambio de agua entre ambas entidades, firmado el 16 de enero de 2003; entrando en vigor con pleno efecto a partir del 16 de febrero de 2023 el convenio de 2023.

#### Disposición transitoria segunda

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Haciendas locales aprobado por RDLG 2/2004, de 5 de marzo, las facturas-liquidaciones por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta giradas y no pagadas al día de entrada en vigor la presente ordenanza, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (PPPNT) conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

## Disposición final

La presente ordenanza, entrará en vigor transcurrido el plazo del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, una vez publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

#### Disposición derogatoria

La presente ordenanza deroga y sustituye a la aprobada en sesión de 21



Fecha: 17/02/2025

Und. reg: REGISTRO GENERAL

Hora: 00:00





de mayo de 2024 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, número 108, página 31, de 5 de junio de 2024.

En Torre del Mar, a fecha de firma electrónica de 7 de noviembre de 2024. EL PRESIDENTE. Fdo. Jorge Martín Pérez."

#### LINK DEL DEBATE:

http://mancomunidadaxarquia.com/plenos

Sometida a votación la Propuesta de Presidencia referente a la resolución de reclamaciones presentadas a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario (PPPNT) por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios de la Mancomunidad que lo demanden procedente del embalse de La Viñuela o de la fuente que el organismo de cuenca ponga a su disposición, y aprobación definitiva de la misma; es **aprobada** por **mayoría** de <u>23 votos a favor</u> (18 Grupo PP, 2 GIPMTM, 2 Grupo Por Mi Pueblo y 1 Grupo AxSÍ), <u>11 votos en contra</u> (11 Grupo PSOE) y <u>3 abstenciones</u> (3 Grupo IU-CA).

PROPUESTA DE PRESIDENCIA PUNTO 4.-REFERENTE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO (PPPNT) POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA Y, POR ENDE, DE SU EMPRESA AGUAS Y SANEAMIENTOS DE AXARQUÍA, LA S.A.U. "AXARAGUA". APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.

Cuenta con el <u>dictamen favorable</u> de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda celebrada el día 17 de febrero de 2025 por **mayoría** de de <u>9 votos a favor</u> (6 Grupo PP, 1 GIPMTM, 1 Grupo Por Mi Pueblo y 1 Grupo AxSÍ), <u>4 votos en contra</u> (4 Grupo PSOE) y <u>1 abstención</u> (1 Grupo IU-CA).

Se da cuenta de la propuesta de Presidencia conteniendo el informe conjunto de Secretaría e Intervención:

#### "PROPUESTA DE PRESIDENCIA

Visto el expediente de modificación de la "Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de depuración de aquas residuales de la Mancomunidad de Municipios

\_\_\_\_\_ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España CIF. P-2909401-H Tel.- 952 54 28 08









de la Costa del Sol-Axarquía y, por ende, de su empresa Aguas y Saneamientos de la Axarquía, S.A.U. "AXARAGUA.; por parte de la Secretaria y de la Intervención General del Ayuntamiento, se ha emitido el siguiente:

# "INFORME

Que emite la Secretaría General y la Intervención General, conforme a lo establecido en los artículos 3.3.d.1) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y en el artículo 173.1.a) del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales sobre el siguiente

ASUNTO: Aprobación definitiva del expediente de modificación de la "Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de depuración de aguas residuales de la Mancomunidad de municipios de la costa del Sol-Axarquía y, por ende, de su empresa Aguas y Saneamientos de la Axarquía, S.A.U. (AXARAGUA)".

## ANTECEDENTES

- En el punto número tercero de la sesión de la Junta de Mancomunidad celebrada el día 19 de noviembre de 2024 se acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de depuración de aguas residuales de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía y, por ende, de su empresa Aguas y Saneamientos de la Axarquía, S.A.U. "AXARAGUA.
- Dicho acuerdo fue puesto al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el día 4 de diciembre de 2024, en la página web de la Mancomunidad y en el tablón de edictos de la misma, por espacio de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias conforme al acuerdo adoptado y a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de base de régimen local.
- Durante este período se han presentado dos reclamaciones:
  - Por don Javier Herrero Sánchez en su condición de Concejal y Portavoz del grupo Vox del Ayuntamiento de Vélez-Málaga el día 16 de enero de 2025 con el número de registro de entrada 23.
  - Por don Antonio Yuste Gámez en representación del grupo político PSOE de la Mancomunidad, PSOE el día veintiuno de

Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España Tel.- 952 54 28 08



nistración Fecha: 17/02/2025 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CIF. P-2909401-H





enero de 2025 con el número de registro de entrada 82.

- Ambas reclamaciones alegan contra los dos acuerdos adoptados por la Mancomunidad en esa misma sesión. El primero adoptado en el punto número tres relativo a la modificación de la "Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de depuración de aguas residuales de la mancomunidad de municipios de la costa del Sol-Axarquía y, por ende, de su empresa Aguas y Saneamientos de la Axarquía, S.A.U. "AXARAGUA. Y el segundo adoptado en el punto número cuarto relativo a la modificación de la "Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario (PPPNT) por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios de la Mancomunidad que lo demanden procedente del embalse de la Viñuela o de la fuente que el organismo de cuenca ponga a su disposición".
- Cada uno de los reclamantes en el mismo escrito de reclamación alegan indistintamente contra el expediente de modificación de la ordenanza de depuración y contra el expediente de modificación de la ordenanza por el suministro de agua en alta. Por lo que en el presente informe responderemos a la parte de cada reclamación referente a la modificación de la Ordenanza de la PPPNT por el servicio de depuración de aguas residuales.

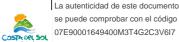
#### **FUDAMENTOS JURIDICOS**

PRIMERO.- Reclamación presentada por don Javier Herrero Sánchez en su condición de Concejal y Portavoz del Grupo Vox del Ayuntamiento de Vélez-Málaga el día 16 de enero de 2025 con el número de registro de entrada 23.

La alegación realiza un análisis económico de la situación de la sociedad mercantil local AXARAGUA desde su creación hasta el día de la fecha. con referencia al Plan de ajuste económico-financiero de la misma de fecha 25 de noviembre de 2016 para los ejercicios 2016-2022 y al informe denominado "Memoria justificativa modelos de gestión para los servicios de agua en alta y depuración de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía" de fecha 17 de septiembre de 2020, profundizando en las causas de su desequilibrio económico.

Dicho análisis además de resultar innecesario, y por tanto improcedente para la determinación del coste del servicio de depuración conforme a los artículos 25 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, RDL 2/2004 de 5 de marzo (en adelante TRLHL) y 107.2 del Texto Refundido de la Disposiciones Vigentes materia de Régimen Local, RDL 781/86 de 18 de abril (en adelante TRRL), que no es de aplicación directa por referirse solamente a las tasas, no hace más que justificar y acreditar la necesidad del presente expediente para equilibrar económicamente el referido servicio.

Avda. Andalucía, 110. Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España CIF. P-2909401-H Tel.- 952 54 28 08



se puede comprobar con el código 07E90001649400M3T4G2C3V6I7 en la Sede Electrónica de la Entidad

23







No obstante, plantea varias cuestiones jurídicas que se responden en los siguientes ordinales.

**SEGUNDO**.- No es necesario que se concreten las causas del origen de los distintos conceptos de los costes ya que no se exige en la ley y ello llevaría un estudio interminable y siempre cabría una mayor explicación. Los costes son los que son, constituyendo el valor económico de las obligaciones a que tiene que hacer frente la empresa y que es necesario sufragar con los ingresos.

TERCERO.- Cuestiona la validez del informe del Gerente y del Ingeniero Industrial de AXARAGUA de fecha 30 de octubre de 2024 manifestando su conformidad con el Técnico-Económico realizado por INGEAGUA, previa contratación de la misma con esta finalidad. Solamente indicar al respecto que el artículo 25 del TRLHL, que reiteramos que no es de aplicación directa a las PPPNT, sólo exige la existencia de un informe técnicoeconómico en donde se determine "la previsible cobertura del coste" del servicio, pero no concreta quién ha de confeccionarlo, pudiendo ser el personal de la propia Mancomunidad, el de AXARAGUA o realizarse por una empresa externa como ha sucedido en el presente caso; porque lo importante no es quien lo realiza, sino que en el mismo quede totalmente justificado la previsible de cobertura de los costes a los que hay que hacer frente con los ingresos del servicio.

Igualmente, tampoco se exige que los datos económicos estén certificados por el Sr. Interventor de la Mancomunidad, ya que él, lo es de esta entidad, pero no es el Interventor directo de AXARAGUA, sobre la cual ejerce las funciones que más adelante referiremos.

CUARTO.- Manifiesta en la alegación que la falta o insuficiencia del informe Técnico-Económico, es causa de nulidad del expediente o cuando menos de anulabilidad, lo cual es cierto; pero en el supuesto del expediente de modificación de las tarifas por el servicio de depuración, dicho informe consta en el expediente y ha sido elaborado por la sociedad INGEAGUA, previa contratación de la misma como se ha indicado, presentado el día 30 de octubre de 2024 con registro de entrada nº 1337 al cual han dado conformidad el Gerente y el Ingeniero Industrial de AXARAGUA, mediante informe de fecha 30 de octubre de 2024 obrando ambos en el expediente, como reconoce el propio alegante.

Por lo que procede la desestimación la petición de nulidad por ausencia del informe Técnico-Económico conforme al artículo 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (en adelante LPACAP); así como la de anulabilidad conforme al artículo 48 de la mima ley por ausencia de certificación del Interventor de los datos que integran dicho estudio. La primera por la constancia del informe y la segunda porque no existe tal obligación correspondiendo a la Intervención conforme al artículo 204. 2) del TRLHL y al artículo 4.2,f) del RD. 128/18 de 16

> Avda. Andalucía, 110. Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España Tel.- 952 54 28 08

en la Sede Electrónica de la Entidad



CIF. P-2909401-H





de marzo, solamente la inspección de la contabilidad de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, así como el control financiero y de auditoria publica conforme al art. 3.3) y 4) del RD 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; pero no la función interventora conforme al apartado 2º de este último artículo. Por otra parte, en todo caso, no se ha producido indefensión de los interesados ni desviación de poder.

**QUINTO**.- Critica la distribución de los costes de personal entre los dos servicios, al 50%. Los costes de personal que se distribuyen por igual entre los dos servicios principales (abastecimiento de agua en alta y depuración de aguas residuales), son exclusivamente los costes generales de dirección, servicios comunes y administradores de la empresa (ver página 12 del informe de Ingeagua) y los demás costes de personal se calculan en función de lo criterios técnicos, de producción y, sobre todo, atendiendo a la adscripción del personal y de las instalaciones de la sociedad a cada uno de los servicios en función de dichos criterios y no de criterios jurídicos.

**SEXTO**.- Considera que el canon de regulación y las tarifas por la utilización del agua del embalse de la Viñuela deben reducirse previamente al incremento de las tarifas. Al no ser competencia de la mancomunidad el establecimiento o modificación de dichos conceptos, correspondería a la corporación negociar dicha reducción. Por lo que no consideramos que esta circunstancia pueda afectar al informe Técnico-Económico realizado, al ser el canon y tarifas aludidas, de obligado cumplimiento y así contemplarse en dicho estudio.

<u>SÉPTIMO.</u>- También cuestiona la validez del canon de explotación que abona AXARAGUA a la Mancomunidad. Dicho canon fue establecido mediante acuerdo de la Junta de Mancomunidad de 23 de marzo de 2000, en los siguientes términos:

"En forma y como contraprestación por la concesión del servicio público referido anteriormente, la Sociedad se obliga a abonar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, un canon de concesión de explotación, pagadero mensualmente a razón de 30 millones de pesetas (180.304 euros) anuales en cuanto al término fijo y 1'00 pesetas (0,006 euros) metro cúbico en cuanto respecta al término variable".

Más tarde la Junta de Mancomunidad en sesión extraordinaria 28 de noviembre de 2007, adoptó acuerdo de modificación de dicho canon, fijando el término fijo 632.300 euros y el variable en 0,018 euros/m3, lo que para un volumen anual de 15,25 Hm3 año suponía un total de 906.8000 euros. Que continua vigente en la actualidad.

Fijados los antecedentes, la posibilidad jurídica de establecer dicho

\_\_\_\_\_\_ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España CIF. P-2909401-H Tel.- 952 54 28 08







canon se encuentra en el artículo 23. 2º de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA) que dispone:

- "2. También podrán adscribirse bienes afectos a un servicio público a aquellos Entes públicos de su dependencia a los que les atribuya la prestación del correspondiente servicio, o a otras Administraciones públicas con competencia en la materia. Esta adscripción no comportará en ningún caso transmisión de la titularidad demanial, atribuyéndoles sólo las necesarias facultades de gestión, y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.
- 3. Cuando se trate de sociedades mercantiles en cuyo capital social participasen íntegra o parcialmente, las Entidades Locales podrán aportar la concesión demanial debidamente valorada. Dicha concesión será, además, abonada a la Entidad Local mediante la fijación de un canon".

Por su parte el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de Enero, en su artículo 45.1 y 2º, autoriza la aportación de la concesión demanial y la fijación de un canon a pagar a la entidad matriz en los siguientes términos:

"1. La aportación de una concesión demanial dará lugar a la fijación de un canon, previa valoración técnica, que deberá ser abonado a la Entidad Local, cuya aprobación corresponderá al órgano competente de la misma".

Conforme a dichos preceptos, el canon no solo es una posibilidad legal, sino que se establece la obligatoriedad de su fijación y exigencia por parte de la entidad matriz al ente instrumental de su dependencia, cuando se trata de aportación de bienes afectos al servicio público cuya explotación se le ha encargado o de la concesión.

Otra cuestión que plantea sobre el canon es que se trata de un recurso afecto al servicio público que lo origina, con la consecuencia de que el producto de su recaudación no puede invertirse en otra finalidad que no sea la del servicio de suministro de agua en alta y depuración. Lo cual no es correcto ya que conforme a lo dispuesto en el art. 2.h) del TRLRHL, y en el art. 23.c) y h) de los Estatutos de la Mancomunidad, constituye un recurso ordinario de la misma, para su financiación, al ser un ingreso de Derecho Publico o de presentación exigida conforme a la legislación aplicable anteriormente referida.

Por ello carece de sentido la aportación del informe del Defensor del Pueblo Andaluz denominado "Servicios de suministro de agua garantías y derechos" que se refiere al canon demanial en los expedientes de concesión de servicio de agua, pero no al canon de explotación en los casos de gestión directa mediante sociedad mercantil local como es caso de AXARAGUA exigido en base al artículo 23.2) y 3) de la LBELA, y artículo 45.1 y 2º del RBELA. Por lo que dicho informe no es de aplicación a la situación del expediente objeto de este informe. Incluso en el caso analizado por el Defensor del Pueblo, concluye abogando por una necesaria regulación en los contratos de concesión, considerando legal la exigencia periódica del mismo, pero no así su exigencia

> Avda. Andalucía, 110. Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España Tel.- 952 54 28 08



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90001649400M3T4G2C3V6I7 en la Sede Electrónica de la Entidad

CIF. P-2909401-H







anticipada; sin hacer ninguna alusión al canon regulado en los artículos referidos.

Lo cual nos lleva a la conclusión, conforme al referido informe del Defensor del Pueblo Andaluz, de la legalidad del canon exigido mensualmente por parte de la Mancomunidad a su ente instrumental, AXARAGUA por la explotación de los bienes de dominio público que le han sido encargados para su gestión, además de por los fundamentos legales expuestos.

Carece de fundamento el alegato realizado en este sentido.

OCTAVO.- Considera que el importe de las tasas no puede exceder del coste del servicio. El argumento no admite discusión; sin embargo el expediente que se tramita no es una tasa, sino una Prestación Patrimonial Publica no Tributaria, cuyo régimen jurídico es muy distinto al de la tasa, no existiendo esta limitación en el artículo 20.6 del TRLHL, que las excluye del régimen fiscal establecido en esta para las tasas; incluso tampoco le resulta de aplicación la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos que en su artículo 2.c) excluye expresamente "Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias". Además, el procedimiento de aprobación se rige por el artículo 49 de la ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) y no por el artículo 17 de la TRLHL.

Por otra parte, el artículo 25 del TRLHL, que volvemos a reiterar, no resulta de aplicación en su literalidad, tomándose solamente como referencia analógica para la integración del expediente; solo exige que el estudio ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de los servicios y el art. 107.2 del TRRL que "Las tarifas deberán ser suficientes para la autofinanciación del servicio de que se trate". En cambio, el artículo 20.6 del TRLHL, no establece estas exigencias para las PPPNT, asi como tampoco exige documento o informe alguno. Por lo que el procedimiento y el expediente será el general del Título IV de la LPACAP, que en su artículo 79.1º establece que "A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos". Por lo que en el presente caso se han solicitado los tres informes que constan en el expediente: el de INGEAGUA, el del Gerente e Ingeniero Industrial de AXARAGUA y el conjunto de Secretaria e Intervención General de la Mancomunidad. Siendo estos los que la entidad ha considerado suficientes para resolver.

Dado que no existe ninguna prescripción legal de que las tarifas de las PPPNT puedan ser superiores a los costes del servicio, el argumento ha de ser rechazado.

Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España
CIF. P-2909401-H
Tel.- 952 54 28 08







**NOVENO**.- Igualmente debe rechazarse la alegación de la exigencia de un estudio de viabilidad económico-financiera conforme al artículo 217 y 285.2 de la Ley de Contratos del Sector Publico, Ley 9/2017 de 8 de noviembre (en adelante LCSP) para la determinación de la obligatoriedad del canon a pagar por AXARAGUA a la Mancomunidad. El estudio de viabilidad reseñado, se exige en los referidos artículos para la adjudicación de los contratos de concesiones de servicios, pero no cuando se trata de servicios prestados en régimen de gestión directa mediante encargo a medios propios, cuyo régimen se establece actualmente en el artículo 32 de la LCSP, rigiéndose en cuanto al establecimiento del canon por los artículos referidos de la LBELA y del RBELA.

**DÉCIMO.**- Alega que no alude el estudio Técnico-Económico al servicio de aguas regeneradas, lo cual es correcto ya que constituiría objeto de otro expediente de PPPNT, pero no de este, sin que tenga repercusión en las tarifas que se proponen como viene recogido en el Informe Técnico-Económico de INGEAGUA.

<u>UNDÉCIMO</u>.- Indica que el incremento de tarifas debe ser la última alternativa para garantizar el equilibrio económico-financiero de la explotación del servicio, debiendo agotar previamente otros recursos. Situación que debe valorar la Corporación pero que nada incide en las previsiones de costes y de ingresos contenidas en el informe Técnico-Económico y demás informes del expediente.

<u>DUODÉCIMO</u>.- No se puede aceptar el reproche de nulidad del informe Técnico-Económico conforme al artículo 47 de la LPACAP, ni siquiera de anulabilidad conforme al artículo 48 ya que contiene todos los elementos necesarios para que la Junta de Mancomunidad resuelva sobre la necesidad o no de modificar las tarifas de la PPPNT por el servicio de depuración de aguas residuales. La alegación a pesar de contener abundantes datos económicos, no invalida los del informe Técnico-Económico referido, ni el del Gerente e Ingeniero Industrial de AXARAGUA, así como tampoco el informe conjunto del Secretario e Interventor de la Mancomunidad; confirmando, más bien, la necesidad de la presente modificación de tarifas para conseguir el equilibrio económico-financiero del servicio, sin perjuicio de la posible adopción de otras medidas, como las indicadas en la alegación, cuya decisión corresponde discrecionalmente a la Mancomunidad.

<u>DECIMOTERCERO</u>.- En cuanto a la reflexión final de que de los 31 municipios que conforman la Mancomunidad votan 17 representantes que no les afecta la ordenanza por la PPPNT por el servicio de suministro de agua en Alta y tampoco la de depuración, pero que sí votan su incremento a 14 municipios; es un argumento sobre la fase de constitución de la Mancomunidad, e incluso, de la propia constitución de AXARAGUA, cuya resolución es materia de otro expediente, que en nada afecta al presente de modificación de las tarifas.

\_\_\_\_\_\_ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España 
28 CIF. P-2909401-H Tel.- 952 54 28 08



2025SECR0017
Fecha: 17/02/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL





<u>DECIMOCUARTO</u>.- Reclamación presentada por don Antonio Yuste Gámez en representación del grupo político PSOE de la Mancomunidad el día 21 de enero de 2025 con el número de registro de entrada 82.

Considera en dicha reclamación que se debe evitar la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza a fin de tener un periodo de reflexión con los municipios afectados, para que, en todo caso, se produzca una subida de manera paulatina con garantías de sostenibilidad mediante la elaboración de un plan de esta naturaleza y de eficiencia de AXARAGUA "con objeto de optimizar los recursos y disminuir los gastos superfluos o la revisión del Canon que actualmente se desembolsa entre AXARAGUA y la Mancomunidad por la prestación del servicio discurriendo hacia un modelo en el que sean las aportaciones de sus socios las comprometidas en su financiación.

Corresponde a la corporación, discrecionalmente, la estimación o desestimación de la reclamación presentada

Este es nuestro informe sobre el asunto planteado que, como siempre, sometemos a cualquier otro fundado en derecho. No obstante, Vd. con su superior criterio decidirá.

En Torre del Mar, a fecha de firma electrónica de fecha 11 de febrero de 2025. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Miguel Berbel García. EL INTERVENTOR GENERAL, Fdo. Juan José Roldán Rodríguez."

Visto el informe anteriormente transcrito, tengo a bien proponer a la Junta de Mancomunidad la adopción del siguiente acuerdo:

<u>PRIMERO</u>.- Desestimar la alegación presentada por D. Javier Herrero Sánchez en su condición de Concejal y Portavoz del grupo Vox del Ayuntamiento de Vélez-Málaga el día 16 de enero de 2025 con el nº de registro de entrada 23.

**SEGUNDO**.- Desestimar la alegación presentada por D. Antonio Yuste Gámez en representación del grupo político PSOE de la Mancomunidad, el día veintiuno de enero de 2025 con el nº de registro de entrada 82.

**TERCERO**.- Aprobar definitivamente la modificación de la "Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de depuración de aguas residuales de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía y, por ende, de su empresa Aguas y Saneamientos de la Axarquía, S.A.U. "AXARAGUA".

Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España

29 CIF. P-2909401-H Tel.- 952 54 28 08







<u>CUARTO</u>.- Ordenar la Publicación integra de las modificaciones o, en su caso, de la ordenanza en el BOPMA conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, no entrando en vigor hasta que no haya transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la misma Ley.

En Torre del Mar a fecha de firma electrónica de 11 de febrero de 2025. EL PRESIDENTE, Fd° D. Jorge Martín Pérez."

Se da cuenta de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de depuración de aguas residuales de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía y, por ende, de su empresa Aguas y Saneamientos de la Axarquía, S.A.U. "AXARAGUA":

"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA Y, POR ENDE, DE SU EMPRESA AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA AXARQUÍA, S.A.U. "AXARAGUA"

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía de conformidad a lo previsto en los artículos 9.b) y 17.h) de sus Estatutos y el Convenio Marco suscrito entre la misma y la Junta de Andalucía el 9 de Junio de 1.994, suscrito a su vez por todos los municipios integrantes de la Mancomunidad, así como de conformidad a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y la legislación básica en materia de tratamiento de las aguas residuales urbanas, así como las previsiones contenidas en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, ostenta, entre sus competencias, las de prestación del servicio público de depuración e impulsión de aguas residuales del saneamiento integral dentro de su ámbito territorial, que comprende los municipios de Vélez-Málaga, Rincón de la Victoria, Torrox, Algarrobo y Benamocarra, incluyendo la gestión del resto de los servicios de saneamiento, esto es, los colectores generales e instalaciones de depuración adscritos al servicio.

Es por ello que, de acuerdo a los preceptos señalados, se ve en la necesidad de regular los mecanismos adecuados mediante el establecimiento y regulación de la tarifa, que tiene el carácter de prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de depuración de

\_\_\_\_\_\_ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España CIF. P-2909401-H Tel.- 952 54 28 08







aguas residuales de los municipios del ámbito de esta Mancomunidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 9/2010, de 11 de Junio, y el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en tanto que se encuentra comprendida en el ámbito competencial de la misma en atención a los preceptos referidos anteriormente y de acuerdo a lo previsto a su vez en el artículo 32 de la Ley 9/2010, de 11 de Junio.

En base a los parámetros anteriores es por lo que la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía acuerda dotarse de la presente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de depuración de aguas residuales que viene a sustituir a la anterior Ordenanza aprobada definitivamente el 28 de junio de 2018 y publicada en el BOPMA 9 de julio de 2018 y establecer la misma en su ámbito.

# ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Conforme a lo establecido en el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, mediante la presente ordenanza se establece y regula la tarifa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de los municipios del ámbito de esta Mancomunidad.

Dicha tarifa, conforme a lo dispuesto en la normativa referida y en el artículo 31.3 de la Constitución Española, tiene la naturaleza jurídica de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

La prestación del servicio de depuración de aguas residuales es gestionado por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía a través de su empresa Aguas y Saneamientos de la Axarquía S.A.U. (Axaragua), quien asume la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza mediante el mecanismo de gestión directa, previsto en el artículo 85.2.A).d) de la Ley 7/85 de 2 de abril, el artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

La empresa pública Axaragua se constituye el 15 de abril de 1.998 por iniciativa de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, de capital íntegramente suscrito y desembolsado por la misma Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, siendo ésta su único accionista, asume la gestión del servicio conforme a lo previsto en sus propios Estatutos, la Legislación vigente en esta materia y la presente Ordenanza.

# ARTÍCULO 2º. - OBLIGACIÓN DE PAGAR LA TARIFA

\_\_\_\_\_\_ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España CIF. P-2909401-H Tel.- 952 54 28 08







- 1º. Nace la obligación de pagar la tarifa del servicio por parte de los usuarios del mismo, con la prestación del servicio de depuración de aguas residuales por medio de colectores interceptores, estaciones de bombeo, estaciones depuradoras de aguas residuales y emisarios submarinos explotadas por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía.
- 2º. Dicha obligación se devenga con el hecho de la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatorio, impone la inexcusabilidad del pago, siendo sus cuotas irreducibles, independientemente de su utilización siempre que se conecten al servicio de depuración, es decir, que realicen el enganche o acometida a la red de alcantarillado del municipio correspondiente que lleve a desaguar las aguas residuales a las depuradoras explotadas por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía. Para los que ya tengan realizado el enganche o acometida con anterioridad, se devenga la obligación desde el momento de la puesta en funcionamiento de las depuradoras.

# ARTÍCULO 3º. - OBLIGADOS AL PAGO

- 1º. Son sujetos obligados al pago de la tarifa que regula la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria peticionarias o favorecidas por el Servicio, y en todo caso los propietarios ocupantes, precaristas o cualquier otro, o arrendatarias de las fincas ubicadas en el ámbito territorial de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía y que se encuentren conectadas al servicio de depuración.
- 2º. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del sujeto obligado a pago, los propietarios de los inmuebles conectados al servicio de depuración, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

# ARTÍCULO 4º. - RESPONSABLE.

- 1º. Responderán solidariamente de la obligación de pago junto al usuario del servicio, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2º. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

# ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA DE LA TARIFA

1.- La tarifa a exigir por la prestación del servicio de depuración constará de una cuota fija en función del diámetro del suministro y una cuota variable



Fecha: 17/02/2025

Und. reg: REGISTRO GENERAL

Hora: 00:00





que se determinará en función de la cantidad de agua potable, medida en metros cúbicos, utilizada en el ámbito del usuario, es decir, suministrada por el servicio de suministro domiciliario de agua potable en baja que corresponda en cada término municipal. En caso de usuarios que disponen de aguas procedentes de pozos propios, si los municipios facturan independientemente un servicio de alcantarillado, el volumen de consumo será el que se considere para determinar la cuota del servicio de alcantarillado.

En caso de usuarios que disponen de aguas procedentes de pozos propios, si los municipios no facturan independientemente el servicio de alcantarillado, el volumen considerado será el marcado por el contador de los pozos.

La cuota fija mensual en función del diámetro del suministro se reseña en la tabla 1, siguiente:

DIÁMETRO DEL SUMINISTRO en mm	euros/mes
HASTA 15 mm	2,74
MAYOR DE 15 HASTA 30 mm	6,66
MAYOR DE 30 HASTA 50 mm	21,71
MAYOR DE 50 mm	74,60

Tabla 1

Una vez determinado el consumo en metros cúbicos, la cuota variable será la que se establece en la tabla 2 siguiente dependiendo de si el tipo de uso es doméstico o no doméstico:

TIPO DE USO	BLOQUE DE CONSUMO m³/mes	CUOTA VARIABLE (euros/m³)
DOMÉSTICO	De 0 a 5 m <sup>3</sup> /mes	0,0543
	Más de 5 hasta 10 m³/mes	0,2171

Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España Tel.- 952 54 28 08





Fecha: 17/02/2025

Und. reg: REGISTRO GENERAL

Hora: 00:00

CIF. P-2909401-H





	Más de 10 hasta 15 m³/mes	0,3987
	Más de 15 m <sup>3</sup> /mes	0,4917
OTROS USOS	TODOS LOS CONSUMOS	0,3080

#### Tabla 2

Para el cálculo de la tarifa de depuración de los suministros colectivos, como Urbanizaciones y Comunidades de Propietarios, se aplicará el mismo criterio que emplee la entidad gestora final para la facturación del servicio de abastecimiento de agua en baja. En caso de no aplicarse facturación individualizada, por cada punto de suministro dependiente sin contrato individual, se facturará como cuota fija mensual la correspondiente a un diámetro de suministro de 15 mm.

2.- La tarifa por descargas de cisternas con los residuos líquidos procedentes del vaciado de fosas sépticas o limpieza de colectores de alcantarillado privados (incluidas acometidas), para su depuración en las estaciones depuradoras de aguas residuales que gestiona la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Axarquía se establece en 29,54 €/descarga.

Las deudas no satisfechas dentro de los plazos indicados en el artículo 7º, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación vigente.

# ARTÍCULO 6º.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO.

Las solicitudes de acometida a redes municipales de alcantarillado y de suministro de agua potable en baja, se tramitarán por las normas del respectivo municipio, sin perjuicio en cuanto al alcantarillado del cumplimiento de las prescripciones técnicas que se regulen por el reglamento de servicio de saneamiento integral de esta Mancomunidad.

Si el enganche o acometida hubiera de realizarse directamente a conducciones generales de esta Mancomunidad, la solicitud se dirigirá al Presidente de la misma, sujetándose en su tramitación al Reglamento del servicio.

Los alcaldes de los municipios afectados dispondrán que por los respectivos servicios se comunique mensualmente a la Mancomunidad, o a quien ésta designe, los datos referentes a usuarios de la red de alcantarillado municipal que dispongan de agua propia, así como fotocopia diligenciada del resumen del Padrón de suministro de agua potable en el que deberán figurar las correspondientes tarifas de suministro, a los efectos de la facturación y

\_\_\_\_\_ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España CIF. P-2909401-H Tel.- 952 54 28 08









control, de las cuotas correspondientes. En aquellos casos en que los Municipios integrantes del ámbito de aplicación tengan concesionarios o empresas responsables del suministro domiciliario de agua potable en baja, deberá repercutir dicha obligación a éstas.

La inclusión de usuarios que no figuren ni deban figurar en padrones de suministro de aguas o alcantarillado, se realizará a la vista de la declaración que deberá presentar ante la Mancomunidad o ante quien ésta delegue, toda persona física o jurídica que reúna las condiciones exigidas para la recepción del servicio conforme el artículo 2º de esta Ordenanza, dentro de los treinta días siguientes a la puesta a disposición servicio, transcurrido el cual sin realizarlo, podrá efectuarse de oficio, sin perjuicio de tramitar el expediente de infracción que reglamentariamente corresponda.

En todo caso, el interesado queda obligado a instalar en el plazo de quince días, contadores generales en cada fuente de suministro de agua antes de iniciar la distribución o consumo.

# ARTÍCULO 7º.- PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO Y DE RECAUDACIÓN.

Los Municipios integrantes en ámbito de aplicación de ordenanza, o los concesionarios correspondientes, incluirán los recibos de saneamiento en los recibos de suministro de agua que correspondan, ingresándose mensualmente a favor de la Mancomunidad o de quien de ella traiga causa, mediante transferencia bancaria en la cuenta habilitada a tal efecto, las cantidades recaudadas por dicho concepto en el mes anterior. Dichas cantidades se ingresarán dentro del plazo de los primeros veinte días naturales de cada mes (incluidos en su caso los recargos de apremio procedentes). Por la gestión de cobro referido anteriormente referido, el ayuntamiento o el ente gestor percibirá el porcentaje de las cantidades recaudadas que quede fijado por convenio entre las partes. Asimismo, el ente gestor facilitará los datos necesarios para la aplicación contable mensual de los cargos, así como un resumen de la cuenta de recaudación en la parte referida a dicha tarifa, a fin de formalizar las compensaciones que procedan.

Las liquidaciones serán notificadas en forma reglamentaria; en las mismas se indicarán los plazos de periodo voluntario y de apremio.

Si el ente gestor ha finalizado su proceso de gestión de cobro y la liquidación del servicio se encuentra sin pagar, remitirá los datos a la Mancomunidad o de quien de ella traiga causa, quien emprenderá la recaudación en período ejecutivo.

En relación a la tarifa por descargas de cisternas con los residuos líquidos procedentes del vaciado de fosas sépticas o limpieza de colectores de alcantarillado privados (incluidas acometidas), por Mancomunidad o de quien

\_\_\_\_\_\_ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España CIF. P-2909401-H Tel.- 952 54 28 08



Fecha: 17/02/2025

Und. reg: REGISTRO GENERAL

Hora: 00:00





de ella traiga causa, se elaborará mensualmente una relación de las descargas efectuadas de manera individualizada y se emitirá la correspondiente facturación en la que constarán detallados los extremos necesarios para la determinación de dicha tarifa, así como el plazo y la forma de abono de la misma. De esta forma se efectuará una liquidación mensual con los plazos establecidos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, transcurridos los cuales se iniciará el procedimiento recaudatorio de apremio.

# ARTÍCULO 8º.- TITULARIDAD DE GESTIÓN

La aplicación y gestión derivada de la presente ordenanza está encomendada, por la Junta de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, mediante gestión directa a la empresa "Aquas y Saneamiento de la Axarquía, S.A." participada por ésta, y en cuyo objeto social se prevé expresamente la realización del servicio a que se refiere la presente Ordenanza, a quien se le faculta para llevar a cabo dicha aplicación y gestión. En todo caso, los padrones, liquidaciones, etc, serán fiscalizados por el Interventor de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía.

# ARTÍCULO 9º.- NORMAS EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES.

Las instalaciones de enganche o acometida al saneamiento integral se sujetarán a las normas técnicas contenidas en el reglamento del servicio y en su defecto, por las normas municipales aplicables en cada caso concreto.

# ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES.

1.- En materia de infracciones se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a las previsiones contenidas en relación con esta materia en la legislación que con carácter general sea aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, todo ello con independencia de cuantas acciones judiciales pudieran corresponder en reclamación de daños y perjuicios derivados de las actividades prohibidas o contrarias a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de conformidad a lo previsto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo las sanciones competencia del Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, previo Informe de Intervención y de la Jefatura Técnica.

# DISPOSICIÓN ADICIONAL

Avda. Andalucía, 110. Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España CIF. P-2909401-H Tel.- 952 54 28 08







Esta Ordenanza será de directa aplicación a los municipios que, aunque en la actualidad no se encuentren conectados al servicio de depuración, se conecten en el futuro a la red de saneamiento y al servicio de depuración de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía a partir de ese momento.

# DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación supletoria la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, por la que se aprueba la Ley General Tributaria; La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás legislación aplicable.

# DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local siempre que se hubiera publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y trascurrido el plazo indicado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 abril; manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

# DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la ordenanza aprobada inicialmente por la Junta de Mancomunidad en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2018, definitivamente en sesión de 28 de junio de 2018 y publicado su texto íntegro mediante edicto nº 131 en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 9 de julio del mismo año.

En Torre del Mar, a fecha de firma electrónica de 7 de noviembre de 2024. EL PRESIDENTE. Fdo. Jorge Martín Pérez."

#### **LINK DEL DEBATE**:

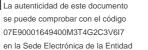
CIF. P-2909401-H

## http://mancomunidadaxarquia.com/plenos

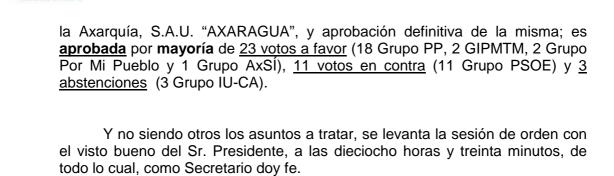
Sometida a votación la Propuesta de Presidencia referente a la resolución de reclamaciones presentadas a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario (PPPNT) por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía y, por ende, de su empresa Aguas y Saneamientos de

> Avda. Andalucía, 110. Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España Tel.- 952 54 28 08









V<sub>0</sub>B<sub>0</sub> EL PRESIDENTE,

AXARQUÍA

Avda. Andalucía, 110. Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España

Tel.- 952 54 28 08

CIF. P-2909401-H